



<b>Concejalía</b>	Vicealcaldía
<b>Unidad Gestora</b>	11101 - Gabinete de la Alcaldía
<b>Objeto del contrato</b>	Servicios técnicos profesionales de imagen y sonido para Plenos y Gabinete de Alcaldía
<b>Tipo de Contrato</b>	2. Servicios Arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones
<b>Procedimiento</b>	Abierto simplificado Solo Matemáticos
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Aplicación presupuestaria</b>	21101.9121.22602
<b>Presupuesto base licitación (IVA incluido)</b>	84700,00 €
<b>Valor estimado</b>	70000,00 €
<b>Duración</b>	2 años
<b>Prórroga</b>	NO 0
<b>Modificación prevista</b>	NO
<b>Tipo de licitación</b>	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
<b>Contrato sujeto a regulación armonizada</b>	NO

*Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

**1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):**

- 1.1.1. Necesidad del contrato: El objeto del contrato regido por el siguiente pliego es determinar las especificaciones técnicas para la prestación, por parte del adjudicatario, de la asistencia técnica audiovisual que engloba el mantenimiento, la gestión, la operación de la infraestructura audiovisual y de streaming del Ayuntamiento de Toledo en la Ciudad de Toledo. Esta asistencia será necesaria para los Plenos Municipales, el Debate del Estado del Municipio, las ruedas de prensa, así como las reuniones telemáticas, presentaciones y actos del Gabinete de Alcaldía que se celebren en la Ciudad de Toledo.
- 1.2. Naturaleza del contrato: Contrato de servicios.
- 1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: Indicados en el Pliego Técnico.

*El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)*



1.4. Idoneidad del objeto: Indicados en el Pliego Técnico.

1.4.1. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Indicados en el Pliego Técnico, con desglose de materiales de sonido e imagen necesarios.

**2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):** Se procede a la elección del procedimiento abierto simplificado solo matemáticos, motivado por la realización constante de actividades del Ayuntamiento de Toledo que necesitan de estos servicios técnicos de imagen y sonido, así como la celebración de Plenos, en principio uno mensual, que requiere de estos servicios, en la Ciudad de Toledo, de manera más inmediata.

**3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: \*\*\*\* (art. 116.4)** (solo para el contrato de prestación de servicios): El Ayuntamiento de Toledo carece de los medios técnicos audiovisuales necesarios para la emisión de las ruedas de prensa, la participación telemática de los/as concejales/as en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de este Ayuntamiento. De igual modo el Ayuntamiento de Toledo carece de los medios técnicos para poder cubrir los actos institucionales y del Gabinete de Alcaldía que se realizan en diferentes lugares de la Ciudad de Toledo. Ante esta insuficiencia es necesario, como se indica en el Pliego Técnico, esta prestación de servicios.

**4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP):** Conforme se determina en el cuadro de características del PCAP.

**5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):**

5.1: Se detallarán.

5.2: Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el art. 202.2 LCSP: Favorecer la conciliación del trabajo y la vida familiar.

**6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):**

6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio)(art. 146.2.b): se ha elegido como único criterio de adjudicación el del precio más bajo, en atención a que las prestaciones objeto de contrato están perfectamente identificadas.

6.2. Otros criterios

**7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):**

7.1: Se desglosará entre:

7.1.1. Costes directos: 70.000 €

7.1.2. Costes indirectos: 14.700 €

7.1.3. Otros gastos en su caso:



7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): \*\*\*\*

## 7.2. Presupuesto base de licitación:

7.2.1. Se distinguirá entre importe neto+IVA= TOTAL IVA incluido. 70000 + 14700 = 84700 Euros

7.2.2. Anualidad: 2022, 2023, 2024 (dos años desde la formalización del contrato)

7.2.3. Gasto ejercicio 2022: conforme se detalla en el anexo multiaplicación incorporado al expediente.

## 8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe neto: 70.000 €.

8.2: Importe prórrogas (en su caso): 0 €.

8.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): 0 €.

## 9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4): las indicadas en el pliego de prescripciones técnicas.

## 10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP): No es posible la división en lotes, al ser un servicio integrado de imagen y sonido.

## 11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

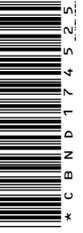
El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El presente contrato es financiado con FONDOS \*\*\*, de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto únicamente en la cuantía no subvencionada, que asciende a \*\*\*\*, sin perjuicio de las bajas económicas que puedan ofertarse.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

Para el caso de no poder justificar en función de las variables anteriores, se establece el siguiente análisis de la repercusión y efectos del contrato en cumplimiento de los principios de



estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el/los ejercicios en que se va a ejecutar el gasto:

- Justificación: \*\*\*\*
- Se acompaña informe adicional.